

ESTATUTOS ASOCIACION VOCES DEL MUNDO EN BARCELONA

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación

La Asociación Voces del Mundo en Barcelona, constituida como Asociación cultural sin fines de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo y normas complementarias, se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y sus órganos directivos dentro de su respectiva competencia, así como por la Ley 4/2008 del 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas; y cualquier otra norma estatal o autonómica que en materia de asociaciones se dicten en el futuro.

Artículo 2. Fines

Los fines de la Asociación son:

- a) Fomentar el conocimiento y difusión de la música y otras manifestaciones artísticas o culturales, en su ámbito de actuación.
- b) Promover actividades lúdico-recreativas que tengan como protagonista a la Música, en cualquiera de sus modalidades; canto, instrumental, solista, grupal y coral.

Para lograr sus fines, la Asociación llevará a cabo, entre otras, las actividades siguientes:

- a) Propiciar reuniones para aprender, practicar, enseñar o mostrar al público el canto coral.
- b) Ofrecer conciertos y actuaciones musicales en espacios idóneos y autorizados para ello.
- c) Desarrollar jornadas de convivencia o de intercambio cultural, tanto promovidas por la Asociación entre sus propios miembros, o con grupos de otras asociaciones, o con otras entidades públicas o privadas.
- d) Promover toda actividad que de forma directa o indirecta favorezca al mayor conocimiento, difusión de la música coral, el intercambio cultural o el desarrollo humano.
- e) Organizar y desarrollar de cursos de formación, talleres o similares tanto para el aprendizaje como para el perfeccionamiento musical y/o de cualquier otra índole relacionada con el arte o la cultura.

Artículo 3. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo ilimitado, es decir, desde su inscripción en el registro y ante otros órganos pertinentes hasta que concurra alguna de las causas contempladas en el artículo 18 de estos estatutos.

Artículo 4. Ámbito de actuación

El ámbito de actuación de esta Asociación será la comunidad autónoma de Cataluña. No obstante lo anterior y, por el cumplimiento de sus fines, podrá extender sus actividades en todo el territorio nacional, así como colaborar y establecer convenios de actuación con otras entidades nacionales o internacionales.

Artículo 5. Domicilio

El domicilio social de la Asociación estará en: Calle Mandri 3, Bajos E, 08022 Barcelona; y la Junta Directiva podrá cambiar el domicilio dentro de la misma localidad, comunicándolo a los asociados, a los organismos públicos competentes y cumpliendo siempre los requisitos previstos en la ley.

Artículo 6. Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad de obrar. En consecuencia, tiene plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de

bienes y derechos, contraer obligaciones, realizar cuantos actos y contratos se relacionen con el cumplimiento de sus fines y para instar los procedimientos que fueren oportunos al ejercicio de las acciones y excepciones que le correspondan ante los tribunales de justicia, autoridades, organismos, Instituciones y Dependencias de la Administración Pública, con las limitaciones y cautelas establecidas en las leyes.

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

TITULO I. De la composición de la de la Asociación

Artículo 7. De los Miembros

Los miembros o socios se clasifican en dos tipos: Coralistas y Amigos de la Asociación. Los socios coralistas son aquellos miembros que participan activamente en la coral; bien sea dirigiendo, cantando, interpretando algún instrumento o equipo que permita la puesta en escena del programa musical. Los amigos de la Asociación son aquellos miembros o instituciones que apoyan las actividades de la Asociación, bien sea realizando actos de administración, de asesoría, de coordinación y/o patrocinando en dinero o especies uno o varios eventos que programe la Asociación.

Artículo 8. De la admisión y retiro de los socios/as

La solicitud de inscripción a la Asociación debe ser voluntaria y promovida por la persona interesada, sea ella persona natural o jurídica.

Para adquirir la condición de socio Coralista, han de cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural y tener capacidad de obrar, mayor de edad o haber cumplido 14 años y actuar con la asistencia de sus representantes legales.
- b. Presentar currículo profesional y carta de intención, debidamente firmados.

Para adquirir la condición de socio Amigo, han de cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural y tener capacidad de obrar, mayor de edad o haber cumplido 14 años y actuar con la asistencia de sus representantes legales.
- b. Presentar una carta de intención firmada por el representante legal, describiendo las características del apoyo que ha de brindar a la Asociación.

Las solicitudes serán revisadas por la Directiva, quien evaluará las competencias del candidato/a y procederá con el proceso de admisión:

- Evaluar y aceptar o rechazar la solicitud. En ambos casos se cursará por escrito la debida notificación al interesado.
- De ser aceptada, se procederá a crear una Carpeta de Socios donde, además de la documentación recibida, se incorporará copia de la notificación de aceptación.

La condición de socio se perderá por alguna de las causas siguientes;

- a) Por decisión voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) Por aplicación de sanción recogida en el régimen disciplinario que contengan estos estatutos o decida la Junta Directiva, según sea el caso.
- c) Por falta de pago de dos cuotas.

Artículo 9. Derechos y obligaciones de los socios/as y Régimen Disciplinario

Los socios coralistas tienen voz y voto en todas las decisiones que se sometan a votación ante la asamblea, pueden proponerse personalmente o nominar a otros para el ejercicio de cualquier cargo dentro de la Asociación.

Los Amigos de la Asociación tienen voz en la Asamblea, pudiendo proponer o nominar candidaturas para ejercer los cargos administrativos dentro de la Asociación. Tanto los socios coralistas como los amigos de la Asociación deben cumplir con cuotas mensuales establecidas y acordadas con la Junta Directiva para cubrir los gastos generados por el correcto funcionamiento de la Asociación.

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplen sus obligaciones. Cada infracción ha de calificarse como leve, grave o muy grave y puede conllevar una sanción que puede ir desde una amonestación por escrito hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombrará a un instructor que tramitará el expediente sancionador y propondrá una resolución, previa audiencia del socio presuntamente infractor. La resolución final debidamente motivada, la adoptará este órgano de gobierno y la comunicará a los interesados. Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

TITULO II. DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10. De la Junta Directiva

La Junta Directiva estará conformada únicamente por personas mayores de edad, y serán seis miembros: Presidente, Secretario, Tesorero, Coordinador Logístico, Director musical, y Vocal. Los socios menores de edad o mayores de 14 años con capacidad de obrar no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá periódicamente para presentar o conocer propuestas y decidir sobre las actividades de la Asociación. Las decisiones se tomarán por unanimidad o en su defecto por mayoría simple y todas se comunicarán a los socios de forma periódica. La Junta Directiva puede convocar a la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente; también debe hacerlo cuando lo solicite por escrito un 10% de los asociados, y dicha Asamblea deberá realizarse dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 11. De los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva representan a la Asociación, con aval de esta pueden hablar y convenir en su nombre, aceptar o rechazar convenios, participar en entrevistas de medios de comunicación. En cada ejercicio la Junta Directiva preparará y acordará un presupuesto general y tantos presupuestos específicos como sean necesarios para realizar las actividades de la Asociación. Sin menoscabo de otras actuaciones, son actividades de los miembros de la Junta:

- a) Presidente: representar legalmente a la Asociación en actos públicos o privados, coordinar el gobierno y la gestión interna de la Asociación, convocar reuniones de Directiva y asambleas de socios y amigos, presentar presupuesto general, promover iniciativas y presentarlas ante la Asamblea.
- b) Secretario: además de llevar el registro de los socios, es responsable de llevar un libro de actas de la Directiva y otro de la Asamblea, recopilar y organizar los archivos de la Asociación, sean estos audiovisuales, fotográficos o impresos.
- c) Tesorero: es responsable de llevar al día las cuentas de la Asociación y presentar su salud financiera. Someterá a consideración de la Junta los presupuestos de las distintas actividades de la Asociación, para ello controlará los ingresos y gastos en el respectivo libro de cuentas y, una vez aprobado por la Junta Directiva, presentará a la Asamblea el resultado de cada ejercicio.

- d) Coordinador Logístico: apoyar la ejecución del programa musical mediante la procura, locación y suministro de los materiales necesarios para la puesta en escena (sala, audios, instrumentos, iluminación, transporte, entre otros) en general, coordina todas las actividades previas y posteriores en cada evento de la Asociación.
- e) Director Musical: como representante del programa musical, escogerá el repertorio para ser interpretado por la coral. Convoca a ensayos regulares y extraordinarios, selecciona, acepta o rechaza a candidatos a socios coralistas. Decide sobre la inscripción de la coral a eventos culturales, acepta o declina invitaciones a participar en ellos.
- f) Vocal: representa a la Asociación en actos públicos, promueve y mantiene las relaciones con otras instituciones en el ámbito cultural, puede firmar convenios con centros cívicos, teatros, salas, iglesias y otros organismos que faciliten la difusión de la música coral.

Artículo 12. De la Asamblea General

La Asamblea General ordinaria está conformada por los Socios coralistas y los Amigos de la Asociación, será dirigida por defecto por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva vigente; si alguno de ellos no estuviere disponible, se procederá a nombrar al momento a un sustituto de entre los otros miembros del órgano de gobierno. La Asamblea General se reúne como mínimo una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico y se constituye válidamente sea cual sea el número de socios presentes o representados. La convocatoria se comunicará a los socios quince días antes de su realización, individualmente y por escrito a las direcciones email que consten en el Libro de Socios y -de no constar emails- a sus direcciones postales. Las Asambleas Generales de carácter extraordinario tendrán igual relevancia que las ordinarias, y su convocatoria debe cumplir los mismos requisitos.

La Asamblea es la máxima representación de la Asociación, y tiene las siguientes facultades:

- a) Elegir a la Junta Directiva.
- b) Enterarse del balance de las actuaciones de la Junta Directiva.
- c) Aprobar o rechazar las cuentas presentadas en cada ejercicio.
- d) Pronunciarse sobre los expedientes sancionadores presentados por los Socios.
- e) Modificar los Estatutos, aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- f) Establecer cuotas de ingreso, mensualidades y/o cuotas extraordinarias para el sostenimiento económico de la Asociación.
- g) En general, decidir sobre los temas que se planteen en el orden del día.

La Asamblea deliberará y decidirá según las siguientes reglas:

- a) Al iniciar la Asamblea se votará el Orden del Día y otros asuntos que se incorporen.
- b) El Secretario organizará el derecho de palabra, las deliberaciones y las votaciones sobre las decisiones durante la Asamblea.
- c) El Secretario llevará un registro de los votos de aprobación y de rechazo, que se harán a mano alzada por cada uno de los asistentes.
- c) El Presidente presentará cada punto del Orden y los someterá a una primera ronda de deliberación. Finalizada la ronda, el Secretario someterá el punto a votación. De no haber consenso, este se someterá a una segunda ronda de deliberación que tendrá lugar una vez agotados los demás puntos del Orden.
- d) Si las deliberaciones y votaciones del Orden excediesen el tiempo previsto para el total de la Asamblea, o quedaran puntos sin discutir, se acordará en el mismo momento una convocatoria a una reunión de continuación, con las mismas características de la Asamblea.

Artículo 13. Carácter y renovación de los cargos

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán en Asamblea General por períodos de dos años. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por tres períodos consecutivos. Si se produjeran vacantes durante el plazo para el que fueron electos, la Junta Directiva podrá elegir al sustituto hasta la finalización del período en curso.

CAPITULO III. DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION

Artículo 14. Patrimonio y Recursos económicos

La Asociación no tiene patrimonio fundacional. Los recursos económicos se nutrirán por:

- a) Las cuotas o derramas periódicas de los socios coralistas y los aportes de los amigos de la Asociación, de la forma y proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Cualquier donativo recibido para ser utilizado en el funcionamiento de la Asociación.
- c) Las rentas que obtenga la Asociación producto de las actuaciones de la coral o de eventos que se realicen con la finalidad de recaudar fondos para su funcionamiento.
- d) Las subvenciones y cualesquiera otros recursos legales de origen público o privado que pueda recibir la Asociación.

Artículo 15. Ejercicio y Administración de los fondos

La administración de los fondos se llevará con total transparencia y publicidad suficiente para que los socios tengan conocimiento del destino de los recursos, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.

En las cuentas abiertas en establecimientos bancarios, sean de crédito o ahorro, tienen que figurar las firmas del Presidente, el Tesorero y el Secretario. Para disponer de los fondos serán suficientes dos firmas; una de las cuales tiene que ser la del Tesorero, o bien la del Presidente o la de cualquier otro miembro de la Junta Directiva que se designe a tal fin.

Artículo 16. Ejercicio y Contabilidad

El ejercicio económico coincide con el año natural y cierra el 31 de Diciembre. La Asociación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad de acuerdo con las normas legales que le sean aplicables. Al cierre de cada ejercicio, los superávits serán destinados a la constitución de reserva y al incremento de patrimonio. Si hubiera déficits, serán absorbidos por las reservas patrimoniales existentes o, en su caso, por derramas solicitadas a los socios.

CAPITULO IV. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSION, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

Artículo 17. De la modificación, fusión, escisión y transformación

La Asociación podrá modificar estatutos, escindirse, o transformarse con arreglo de la legislación vigente previo acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto, adoptando la decisión por dos tercios de los socios asistentes.

CAPITULO V. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 18. Disolución

Son causas de disolución de la Asociación:

- a) La imposibilidad manifiesta de cumplir con el fin social o por la inactividad, de modo que se haga imposible su funcionamiento.
- b) El acuerdo de los socios adoptado por la asamblea reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto y con el voto favorable de dos tercios de los socios asistentes.
- c) La decisión judicial a los términos de previstos en la ley.

Cuando ocurra alguna de las causas de disolución, la entidad lo comunicará a los órganos pertinentes.

Artículo 19. Liquidación de fondos

La disolución requiere el acuerdo de la Asamblea General si se produce alguna de las causas establecidas por el artículo 324-4.b del Código Civil de Cataluña o alguna otra establecida por los Estatutos y Reglamentos. El órgano de gobierno de la asociación debe convocar la Asamblea

General cuando tenga conocimiento de que se ha producido una causa de disolución; igualmente cualquier socio puede solicitarle que lo haga si estima que se ha producido una de estas causas.

La Asamblea General que se reúna con esta finalidad puede, en lugar de acordar la disolución, adoptar los acuerdos que sean precisos para remover la causa. Si la Asamblea no se reúne o no adopta ningún acuerdo que remueva la causa de disolución, cualquier persona interesada puede solicitar a la autoridad judicial que disuelva la asociación.

En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora para aplicar el excedente o cubrir el déficit existente, presentará las oportunas propuestas a la Asamblea General y atenderá a los acuerdos que esta adopte. Los bienes sobrantes se adjudicarán a las entidades que acuerde la Asamblea, siempre que tengan finalidades análogas a las de la Asociación, con preferencia a aquellas domiciliadas en Barcelona. En ningún caso pueden adjudicarse a los socios o a otras personas físicas determinadas, ni a entidades con ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL Y DILIGENCIAS

La entrada en vigor de los presentes estatutos se producirá al día siguiente de su aprobación en la Asamblea General. Suscriben los estatutos de la **"Asociación Voces del Mundo en Barcelona"** los socios fundadores, todos personas físicas y mayores de edad:

JAIRO FIDEL FERNANDEZ LOPEZ, domiciliado en Trav Les Corts 348 7-3 08029 Barcelona, con DNI 47325574S; **LUIS EDUARDO GALIAN HERNANDEZ**, domiciliado en C/ Joan Torras 26 08030 Barcelona, con NIE Y7697988V; **MORELA COROMOTO ARIAS RODRIGUEZ**, domiciliada en C/ Mandri 3 Bajos E 08022 Barcelona, con DNI 30381488Y; **SONIA DE JESUS GARCIA DE GALIAN**, domiciliada en C/ Joan Torras 26 08030 Barcelona, con NIE Y7698009S; **ELISA MARIA GLADYS MARTIN PEREZ**, domiciliada en C/ Diputació 460 1-4 08013 Barcelona, con DNI 26901611Y; **NURI OMAIRA MORILLO ROIG**, domiciliada en Ronda Guinardó 24 IZQ 1-3 08024 Barcelona, con DNI 46422504V.



JAIRO FIDEL FERNANDEZ LOPEZ



LUIS EDUARDO GALIAN HERNANDEZ

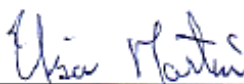


MORELA COROMOTO ARIAS RODRIGUEZ

--
I



SONIA DE JESUS GARCIA DE GALIAN



ELISA MARIA GLADYS MARTIN PEREZ



NURI OMAIRA MORILLO ROIG

DILIGENCIA:

Yo, Sonia de Jesús García de Galián con NIE Y7698009S actuando como Secretaria, hago constar que éstos son los estatutos aprobados en el acto de constitución de la Asociación el día 9 de mayo de 2023 y contienen las modificaciones aprobadas por acuerdo unánime en la Asamblea General el día 30 de mayo del 2023



SONIA DE JESUS GARCIA DE GALIAN
Secretaria
NIE Y7698009S



JAIRO FIDEL FERNANDEZ LOPEZ
Presidente
DNI 47325574S